

CARTEL DE NOTIFICACION

Agotadas las gestiones de notificación contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 172 del Código Orgánico Tributario vigente y de conformidad con el artículo 176 *ejusdem*, se hace saber a la contribuyente **DISTRIBUIDORA CONGELADO DE BARUTA, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal N° J406515353, que el Área de Fiscalización del Sector de Tributos Internos Baruta adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de Región Capital procede a través de este medio, el cual surtirá efecto a partir del quinto (5to) día hábil siguiente a la fecha de publicación, la notificación de la Resolución de Imposición de Sanción Nro. **SNAT/INTI/GRTI/RCA/SB/AF/IVA/ISLR/IGTF/2023/00755/0014** de fecha 31/01/2024, sobre cumplimiento de los deberes formales en materia IVA-ISLR-IGTF correspondiente a los periodos fiscales comprendidos de Enero 2021 hasta la fecha de notificación (15/09/2023); donde el resultado del procedimiento de Verificación originó multas a pagar por la cantidad Bs. 304.757,93, producto de presentar fuera del plazo las declaraciones de IVA de 1era y 2da Quincena de Ene-22, 2da Quincena Feb-22, 2da Quincena de Mar-22, 1era y 2da Quincena de Ago-22, 2da Quincena de Ene-23, 1era Quincena Feb-23, 1era y 2da Quincena Abr-23, 1era Quincena de May-23, 1era y 2da Quincena de Ago-23, en cuanto a presentar fuera del plazo las declaraciones de retenciones de IVA de 1era y 2da Quincena de Ene-22, 1era y 2da Quincena de Feb-22, 1era y 2da Quincena de Mar-22, 1era y 2da Quincena de Jun-22, 1era Quincena de Abr-22, 1era Quincena de Jul-22, 1era Quincena de Ago-22, 1era Quincena de Oct-22, 2da Quincena de Dic-22, 1era y 2da Quincena Ene-23, 1era Quincena de Feb-23, 2da Quincena de Mar-23, 1era y 2da Quincena de Abr-23, 1era y 2da Quincena de May-23, 1era y 2da Quincena de Jun-23, 1era Quincena de Ago-23; en cuanto a presentar fuera del plazo las declaraciones de retenciones de ISLR de Ene-22, Mar-22, May-22, Jun-22, Jul-22, Sep-22, Oct-22, Nov-22, Jun-23; en cuanto a no presentar declaraciones de RETIVA de 2da Quincena de Ago-23; en cuanto a no presentar declaraciones de RETISLR de Ene-23, Feb-2023, Mar-2023 y Abr-23; en virtud a lo dispuesto en los artículos 103 numeral 1 y 3 del DCCOT-2020 en concordancia con el artículo 108 *ejusdem*. En caso de disconformidad con el presente Acto Administrativo, el contribuyente podrá interponer los recursos administrativos y judiciales, consagrados en los artículos 272 y siguientes del Código Orgánico Tributario vigente, por ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital o por ante los Tribunales Contenciosos Tributario dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación antes señalada.

FERNANDO VALENTINO MONSANTOS
Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Capital
Providencia Administrativa N° SNAT/2019/0005 de fecha 03/01/2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559 de fecha 08/01/2019 RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve

CARTEL DE NOTIFICACION

Agotadas las gestiones de notificación contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 172 del Código Orgánico Tributario vigente y de conformidad con el artículo 176 *ejusdem*, se hace saber a la contribuyente **INVERSIONES RICMARI 2020, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal N° J500433492, que el Área de Fiscalización del Sector de Tributos Internos Baruta adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de Región Capital procede a través de este medio, el cual surtirá efecto a partir del quinto (5to) día hábil siguiente a la fecha de publicación, la notificación del Acta de Reparación Nro. **SNAT/INTI/GRTI/RCA/STIB/AF/IVA-ISLR/2022/344/00351** de fecha 15/09/2023, en materia de ISLR correspondiente al ejercicio 2021; donde el resultado del procedimiento de fiscalización y determinación originó una diferencia de impuesto a pagar por la Bs. 437.044,10, respectivamente producto de costos sin comprobación; en virtud a lo dispuesto en los artículos 21, 23, 88 y 91 del LISR-2015 en concordancia con el artículo 26,37 y 38 de su reglamento, además de computarse ilícitos tributarios en cuanto al deber formal de presentar las declaraciones de Retenciones de ISLR e IVA para los periodos impositivos. Se le participa al contribuyente que de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Código anteriormente mencionado, dispone de quince (15) días hábiles para proceder a rectificar la declaración para el ejercicio objeto del reparo formulado y pagar el impuesto resultante. En caso de no estar de acuerdo con el contenido del acta tiene un plazo de veinticinco (25) días hábiles para formular los descargos y aportar las pruebas que considere precedente para su defensa, todo ello conforme con lo dispuesto en el artículo 198 del Código vigente.

FERNANDO VALENTINO MONSANTOS
Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Capital
Providencia Administrativa N° SNAT/2019/0005 de fecha 03/01/2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559 de fecha 08/01/2019 RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve

CARTEL DE NOTIFICACION

Agotadas las gestiones de notificación contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 172 del Código Orgánico Tributario y de conformidad con el artículo 176 *ejusdem*, se hace saber al contribuyente **SUMINISTROS LA GUZMANIA MED SUPPLIES, C.A.**, inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el número J-31359656-6, que la División de Sumario Administrativo de esta Gerencia Regional procedió mediante la resolución N° SNAT/INTI/GRTICERC/DSA-R-2023-188, de fecha 07/11/2023, a **CONFIRMAR** los reparos contenidos en el acta de reparo N° SNAT/INTI/GRTI/CE/RC/DF/2020/IVA/02966-03-2141, de fecha 05/05/2023. Asimismo, esta Gerencia Regional, participa al sujeto pasivo que en caso de disconformidad con la citada resolución, podrá interponer dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a su notificación, el Recurso Jerárquico previsto en los artículos 252 y siguientes del Código Orgánico Tributario, ante la oficina de la cual emanó el acta, debiendo contar con la asistencia o representación de abogado o profesional afín al área tributaria, ya que la falta de asistencia ocasionará forzosamente la declaratoria de inadmisibilidad, e igualmente dentro del mismo plazo, el Recurso Contencioso Tributario previsto en los artículos 266 y siguientes, *ejusdem*, ante el Tribunal competente, ante un Juez con competencia territorial de su domicilio fiscal o ante la oficina de la Administración Tributaria de la cual emanó el acta. Esta notificación surtirá efecto a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a la presente publicación.

Multa

288.940,50

Damián Wladimir González
Gerente Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital
Providencia Administrativa SNAT-2024-002 de fecha 02/01/2024
Gaceta Oficial N° 42.791, de fecha 04/01/2024. RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve

CARTEL DE NOTIFICACION

Agotadas las gestiones de notificación contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 172 del Código Orgánico Tributario vigente y de conformidad con el artículo 176 *ejusdem*, se hace saber a la contribuyente **NARANJO PLUS, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal N° J312680814, que el Área de Fiscalización del Sector de Tributos Internos Baruta adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de Región Capital procede a través de este medio, el cual surtirá efecto a partir del quinto (5to) día hábil siguiente a la fecha de publicación, la notificación de la Resolución de Imposición de Sanción Nro. **SNAT/INTI/GRTI/RCA/STIB/AF/VD/IVA-ISLR/2023/247/00287** de fecha 14/08/2023, en materia de ISLR correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022 y los periodos fiscales comprendidos de Enero 2021 hasta la fecha de notificación (02/05/2022) en materia de retenciones de ISLR y para los periodos fiscales comprendidos de Enero 2021 hasta la fecha de notificación (02/05/2022) en materia de IVA, Retenciones de IVA y emisión de facturas y otros documentos obligatorios; donde el resultado del procedimiento de Verificación originó multas a pagar por la cantidad Bs. 36.277,50, producto de presentar fuera del plazo las declaraciones de Retenciones de IVA de la 1er y 2da quincena de Agosto 2021 y las declaraciones de IVA de la 1era y 2da Quincena de Julio 2021 y 1era Quincena de Agosto 2021; en virtud a lo dispuesto en los artículos 103 numeral 3 del DCCOT-2020 en concordancia con el artículo 108 *ejusdem*. En caso de disconformidad con el presente Acto Administrativo, el contribuyente podrá interponer los recursos administrativos y judiciales, consagrados en los artículos 272 y siguientes del Código Orgánico Tributario vigente, por ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital o por ante los Tribunales Contenciosos Tributario dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación antes señalada.

FERNANDO VALENTINO MONSANTOS
Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Capital
Providencia Administrativa N° SNAT/2019/0005 de fecha 03/01/2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559 de fecha 08/01/2019 RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve

CARTEL DE NOTIFICACION

Agotadas las gestiones de notificación contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 172 del Código Orgánico Tributario y de conformidad con el artículo 176 *ejusdem*, se hace saber al contribuyente **SUPERMERCADO RAGA, C.A.**, inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el número J-30228742-1, que la División de Sumario Administrativo de esta Gerencia Regional procedió mediante la resolución N° SNAT/INTI/GRTICERC/DSA-R-2024-055, de fecha 01/02/2024, a **CONFIRMAR** los reparos contenidos en el acta de reparo N° SNAT/INTI/GRTI/CE/RC/DF/2020/IVA/02966-03-2141, de fecha 05/05/2023. Asimismo, esta Gerencia Regional, participa al sujeto pasivo que en caso de disconformidad con la citada resolución, podrá interponer dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes a su notificación, el Recurso Jerárquico previsto en los artículos 252 y siguientes del Código Orgánico Tributario, ante la oficina de la cual emanó el acta, debiendo contar con la asistencia o representación de abogado o profesional afín al área tributaria, ya que la falta de asistencia ocasionará forzosamente la declaratoria de inadmisibilidad, e igualmente dentro del mismo plazo, el Recurso Contencioso Tributario previsto en los artículos 266 y siguientes, *ejusdem*, ante el Tribunal competente, ante un Juez con competencia territorial de su domicilio fiscal o ante la oficina de la Administración Tributaria de la cual emanó el acta. Esta notificación surtirá efecto a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a la presente publicación.

Multa

2.700,00

Damián Wladimir González
Gerente Regional de Tributos Internos de Contribuyentes Especiales de la Región Capital
Providencia Administrativa SNAT-2024-002 de fecha 02/01/2024
Gaceta Oficial N° 42.791, de fecha 04/01/2024. RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve

CARTEL DE NOTIFICACION

Agotadas las gestiones de notificación contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 172 del Código Orgánico Tributario vigente y de conformidad con el artículo 176 *ejusdem*, se hace saber a la contribuyente **UNIFORMYS SANTA FE 2014, C.A.**, inscrita en el Registro Único de Información Fiscal N° J404696768, que el Área de Fiscalización del Sector de Tributos Internos Baruta adscrito a la Gerencia Regional de Tributos Internos de Región Capital procede a través de este medio, el cual surtirá efecto a partir del quinto (5to) día hábil siguiente a la fecha de publicación, la notificación de la Resolución de Imposición de Sanción Nro. **SNAT/INTI/GRTI/RCA/STIB/AF/VD/IVA-ISLR/2023/246/00423** de fecha 23/10/2023, en materia de ISLR correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022 y los periodos fiscales comprendidos de Enero 2021 hasta la fecha de notificación (16/05/2022) en materia de retenciones de ISLR y para los periodos fiscales comprendidos de Enero 2021 hasta la fecha de notificación (16/05/2022) en materia de IVA, Retenciones de IVA y emisión de facturas y otros documentos obligatorios; donde el resultado del procedimiento de Verificación originó multas a pagar por la cantidad Bs. 3.704,00, producto de llevar los libros y registros sin cumplir con las formalidades establecidas por las normas correspondientes; en virtud a lo dispuesto en los artículos 103 numeral 7 del DCCOT-2020. En caso de disconformidad con el presente Acto Administrativo, el contribuyente podrá interponer los recursos administrativos y judiciales, consagrados en los artículos 272 y siguientes del Código Orgánico Tributario vigente, por ante la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Capital o por ante los Tribunales Contenciosos Tributario dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación antes señalada.

FERNANDO VALENTINO MONSANTOS
Gerente Regional de Tributos Internos de la Región Capital
Providencia Administrativa N° SNAT/2019/0005 de fecha 03/01/2019
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.559 de fecha 08/01/2019 RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve

CARTEL DE NOTIFICACION

El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, por medio de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 172 del Código Orgánico Tributario vigente hace del conocimiento de la persona jurídica que más abajo se identifican que, en virtud de haber agotado los medios para efectuar dicha notificación personal o por constancia escrita, se procede a su notificación a través de este aviso. En consecuencia deberán pasar en horas hábiles, personalmente o por medio del representante legal por la División de Fiscalización de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Nor Oriental del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ubicado en la Prolongación Avenida Arismendi, Edificio SENIAT, piso 02, Lechería Estado Anzoátegui, de los Contribuyentes que se indican a continuación: **COMERCIALIZADORA EL BUEN VESTIR C.A RIF J501129797** Acta de Reparación **SNAT/INTI/GRTI/RNO/DF/2022/ISLR/01254/10** de fecha 05/12/2023, correspondiente al periodo 01/01/2021 al 31/12/2021 en la que se determina impuesto a pagar de Bs. 5.713.633,09 Se hace del conocimiento a los contribuyentes antes mencionados que el Acto Administrativo detallado en el Aviso surtirá efecto, a partir del quinto (5°) día hábil siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 176 *ejusdem*.

ALEXANDER HERAS MUJICA
Gerente Regional de Tributos Internos Región Nor-Oriental
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)
Providencia Administrativa N° SNAT/2021/0001 de fecha 06/01/2021
Gaceta Oficial N° 42.058 de fecha 29/01/2021 RIF: G-20000303-0

www.seniat.gov.ve

